

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MMQEP-2022-039
ING. RUSBEL ANTONIO JARAMILLO CHAMBA
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA NRO. 3 AL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA (PAC) 2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1, Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; indica que, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.
- Que,** en el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador “establece la obligatoriedad de la motivación de los actos administrativos”;
- Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** de conformidad a lo que determina en el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina Los gobiernos

autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- Que,** el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el artículo 314 ibídem, en su segundo inciso, expresamente dispone "(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad(...)";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)";
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: "(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)".
- Que,** en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones (...) 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- Que,** en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos";

- Que,** en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;
- Que,** El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.
- Que,** El artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: “El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”
- Que,** el Art. 228 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Creación. - Créase la Empresa Pública denominada "Empresa Pública Metropolitana del MERCADO MAYORISTA " (en adelante MMQ-EP), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que estará adscrita a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 139, del Capítulo I, de este Título;
- Que,** el literal b) del Art. 1.422 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, correspondiente a los deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las Empresas metropolitanas, expresamente dispone lo siguiente: "b) Dirigir y supervisar las actividades de la Empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta (...) y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente”;
- Que,** el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, correspondiente a las atribuciones del Gerente General a) cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades del MMQ-EP.

- Que,** el Art. 20 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, correspondiente a “Portafolio de Productos del Gerente General, en el literal a) señala a la emisión de Resoluciones, como potestad exclusiva del Gerente General”;
- Que,** mediante Acción de Personal N°026-MMQ-EP-2022, emitida el 26 de enero de 2022, el Dr. Santiago Guarderas I., en su calidad de alcalde del Distrito Metropolitano Quito, presidente del Directorio de la MMQ-EP, resolvió “designar al Ing. Rusbel Antonio Jaramillo Chamba, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito”;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, es la entidad responsable de planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de acopio y comercialización articulada al sistema de comercialización, para garantizar el abastecimiento permanente y continuo de productos agroalimentarios al DMQ, contribuyendo a la seguridad alimentaria y potenciando la economía social y solidaria; y protección del medio ambiente;
- Que,** con Resolución Nro. MMQ-EP-2022-001 de 12 de enero de 2022 la Gerente General aprueba el Plan Anual de Contratación 2022, y dispone a la Gerencia de Desarrollo Organizacional de la MMQ-EP, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, la implementación y la publicación del Plan Anual de Contratación - PAC 2022 de la MMQ-EP en el portal www.compraspublicas.gob.ec del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** con Resolución de Reforma PAC - Compras Públicas Nro. 003-2022 de 25 de marzo de 2022 la Gerente General aprueba la Reforma al Plan Anual de Contratación PAC Nro. 1 del año 2022, y dispone a la Gerencia de Desarrollo Organizacional a través de la Jefatura Administrativa la publicación de la Reforma del PAC institucional para el año 2022 en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.
- Que,** mediante Resolución Nro. MMQEP-2022-036 de 05 de julio de 2022 la Gerente General aprueba la Reforma al Plan Operativo Anual.
- Que,** con Resolución de Reforma PAC - Compras Públicas Nro. MMQEP-2022-037 de 11 de julio de 2022 la Gerente General aprueba la Reforma al Plan Anual de Contratación PAC Nro. 2 del año 2022, y dispone a la Gerencia de Desarrollo Organizacional a través de la Jefatura Administrativa la publicación de la Reforma del PAC institucional para el año 2022 en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la Reforma al Plan Anual de Contrataciones PAC Nro.3 del año 2022 para los procesos de acuerdo a la matriz adjunta, que se incorpora y forma parte de la presente Resolución (ANEXO 1).

Art. 2.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Organizacional a través de la Jefatura Administrativa la publicación de la Reforma del PAC institucional para el año 2022 en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el portal de compras públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito MMQ-EP, el 19 de julio de 2022.

Mgs. Rusbel Antonio Jaramillo Chamba
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO

La Secretaria General de la MMQ-EP certifica que la presente resolución fue expedida el 19 de julio de 2022.

Ing. Paola Evelyn Herrera Cruz
SECRETARIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO